

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 81
Cali, enero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2020)

Como quiera que la presente demanda ha sido subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y que el documento base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LEONARDO FABIO DEVIA PENAGOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, ERIKA ANDREA PELAEZ COPETE quien representa a su hija menor de edad, las siguientes sumas de dinero:

2019:

- a) Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS (\$117.922.00) M/cte, por concepto saldo de cuota alimentaria dejada de cancelar durante el mes de diciembre.

2020:

- b) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$382.724.00) M/cte, por concepto saldo de la cuota alimentaria dejadas cancelar durante el mes de enero en razón de \$121.431.00, mayo en razón de \$ 71.431.00, junio en razón de \$71.431.00, julio en razón de \$118.431.00.
- c) Por la suma de un MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON DIECISIETE PESOS (\$1.550.017) M/cte, por concepto del saldo de la cuota alimentaria dejadas de cancelar durante el mes de febrero, marzo abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre en razón de (\$221.431.00)
- d) Por la suma de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$110.716.00)M/cte, por concepto de cuota alimentaria de la primera quincena de diciembre.
- e) Por la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$19.750.00)M/cte, correspondientes al 50 % del costo de las pruebas cutáneas.

TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE (\$ 2.181.129 M/CTE.)

- f) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).
- g) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.
- h) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor LEONARDO FABIO DEVIA PENAGOS, en la forma prevista por el artículo 438 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67aa202bdcb2c26f04d83611b79753358c34b9193489dde9f74f8b74e8bf2e19

Documento generado en 26/01/2021 11:00:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>